



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 002 /13

Sucre, 09 de enero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 3035 de 21 de octubre de 1999, el Gobierno Nacional transfiere a título gratuito 20 hectáreas de terreno a favor de la Fundación FEXPO – SUCRE con destino a la construcción del Campo Ferial y Parque Industrial, transferencia materializada mediante minuta de fecha 25 de mayo de 2003, protocolizada ante Notaria de Gobierno de la ciudad de La Paz mediante Testimonio 309/03 de 23 de mayo de 2003.

Que, la Fundación FEXPO – SUCRE con el derecho propietario que le asiste como institución, somete a proceso de urbanización las 20 hectáreas de terreno, aprobándose la urbanización mediante Resolución Municipal 210/07 y como resultado de la aprobación del proceso de urbanización se transfiere a favor del Gobierno Municipal únicamente los terrenos para áreas de vías públicas y para áreas verdes **Y NO ASÍ PARA EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO, QUEDANDO ESTA ÚLTIMA EN FAVOR DE LA FUNDACIÓN FEXPO SUCRE COMO INSTITUCIÓN PRIVADA.**

Que, el Testimonio del Acta de Constitución de la Fundación FEXPO SUCRE de fecha 12 de agosto de 1997, señala que a propuesta del entonces Alcalde Municipal de Sucre Abog. Germán Gutiérrez Gantier, y con el propósito de promover a Sucre Productivo y al mandato recibido de las instituciones chuquisaqueñas para lograr la creación de una Fundación en Chuquisaca que promueva, planifique, proyecte, organice la Feria Departamental, así como también otras actividades que permitan el potenciamiento y promoción de la actividad productiva en el Departamento, **RESUELVEN Fundar la FUNDACIÓN "FEXPO SUCRE"** teniendo como instituciones fundadoras a la H. Alcaldía Municipal de Sucre y la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, que tendrá a su cargo promover el desarrollo y la promoción del sector productivo e institucional y el incremento de las actividades productivas en la Región.

Que, la finalidad de la Fundación establecidos en sus estatutos, es la de fomentar el desarrollo del sector productivo en el Departamento de Chuquisaca y el fomento de las actividades productivas en la Región, con el desarrollo de una feria departamental en forma anual, bianual o como lo establezca la máxima instancia de gobierno de la FEXPO SUCRE, para el desarrollo de actividades que faciliten la promoción productiva de los diferentes sectores productivos del Departamento, para promover la expansión de la industria, comercio, artesanía, agropecuaria, construcción e institucional proporcionando un canal directo a los mercados nacionales e internacionales como un medio de promoción y publicidad destinado al desarrollo económico y social del departamento.

Que, la Resolución Municipal Nº 210/07 de 25 de abril de 2007, en su parte considerativa, señala que a través de nota de fecha 17 de abril de 2007, el representante legal de FEXPO SUCRE, solicita al H. Concejo Municipal que en los planos de la Zona de Asentamiento Industrial de la Zona de Lajastambo, se determine expresamente que la Zona de equipamiento no sea cedida a dominio municipal, toda vez que se hace necesario que este espacio esté en propiedad de la Fundación FEXPO SUCRE, a objeto de viabilizar los distintos módulos de inversión en infraestructura en el área de equipamiento, acotando que pueda darse esta excepcionalidad al ser el Gobierno Municipal copropietario de la Fundación y por consiguiente dueño del 50% de los terrenos de esta zona.

Que, a requerimiento de la Presidente de la Brigada de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca para la asignación de contraparte municipal, para la ejecución del proyecto: "Construcción Campo Ferial Multipropósito – Zona Franca Sucre", que tiene un costo total de Bs. 16.486.116,90 (Bolivianos Dieciséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ciento Dieciséis con 90/100), la Resolución Municipal Nº 187/11 de 15 de abril de 2011, **DECLARA de prioridad la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN CAMPO FERIAL MULTIPROPÓSITO – ZONA FRANCA SUCRE"**, sito en la zona de Lajastambo al interior del Área de Asentamiento, instruyendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, asignar y registrar los recursos necesarios y suficientes en el POA y Presupuesto de la Gestión 2011.

Que, la Ley Nº 2728 de 28 de mayo de 2004 en sus tres artículos establece ad literam: Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de 110.000 m2 del terreno de propiedad de la Fundación FEXPO Sucre, a título oneroso y de acuerdo a Ordenanza Municipal correspondiente, en favor de los adjudicatarios pequeños y medianos industriales, quedando prohibido otro uso, que el establecido por la Fundación. Artículo 2º.- El precio de transferencia de los terrenos será fijado en base al avalúo de colegios profesionales y a los incentivos fijados por la Fundación para lograr el asentamiento industrial establecido en el Reglamento. Artículo 3º.-



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 002 15

Los recursos obtenidos por la venta de los terrenos en la zona de asentamiento industrial, constituirán un fondo destinado a los siguientes objetivos: infraestructura para la construcción de maquicentros, campo ferial, vías y áreas verdes; instalación de servicios básicos (matriz de agua, energía eléctrica, gas natural, fibra óptica y otros); administración de la zona industrial y comercial. Por la labor fiscalizadora del H. Concejo Municipal se establece la existencia de indicios de incumplimiento a la presente normativa en el proceso de venta de terrenos del área industrial, puesto que no existe el avalúo correspondiente, además de que en el producto de la venta no ha sido utilizado hasta la fecha en la infraestructura a la que hace mención la normativa en cuestión, sin que se conozca nada respecto a su manejo durante varias gestiones.

Que, el numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política del Estado indica: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la administración pública.

Que, a su vez el numeral 4 del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado indica: son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, de acuerdo el numeral 18) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribuciones del Concejo Municipal: Fiscalizar, a través del Alcalde Municipal, a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración Municipal, así como a los directorios y ejecutivos de las Empresas Municipales.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del sector público, sin excepción....."

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178, la auditoría interna se practicara por una unidad especializada de la propia entidad, que realizara las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;... (sic)... analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones... (sic)... la unidad de Auditoría Interna no participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea esta colegiada o no, formularon y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informe serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.

Que, de acuerdo al art. 53 (Atribuciones Comunes) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Honorable Concejo Municipal, en su inciso a) indica: "Promover acciones legislativas, fiscalizadoras y de gestión sobre temas de su competencia.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 09 de enero de 2013, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento la nota CITE C.D.E.F.G.A.L. de 08 de enero de 2013, remitida por la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara. Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal del H.C.M., mediante la cual remite el Proyecto de Resolución que instruye al Ejecutivo Municipal, realizar auditoría especial, técnica, legal y financiera sobre el proceso de transferencia a título oneroso de terrenos de propiedad de la FEXPO y otras decisiones que constan en la parte resolutoria de la misma, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, en los términos de su redacción.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Unidad de Auditoría Interna, realizar AUDITORIA ESPECIAL TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA sobre el proceso de transferencia a título oneroso de terrenos de propiedad de la FEXPO Sucre a favor de adjudicatarios industriales y sobre el uso, manejo y destino de los recursos económicos adquiridos por dicha transferencia, a efectos de establecer la existencia o inexistencia de responsabilidades, debiendo ser ejecutada en el plazo máximo de (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, conforme lo establece la última parte del art. 15 de la Ley 1178 de Administración y control Gubernamentales.

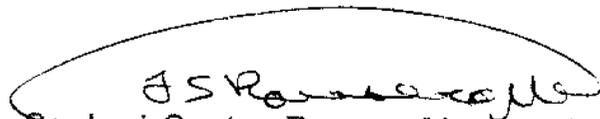
Art.2° Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal una vez concluida la Auditoría Especial (Técnica, Legal y Financiera), de acuerdo a procedimiento y en conformidad a la Ley N° 1178 y Ley N° 004 remita una copia del informe a la Contraloría General del Estado y al H. Concejo Municipal.

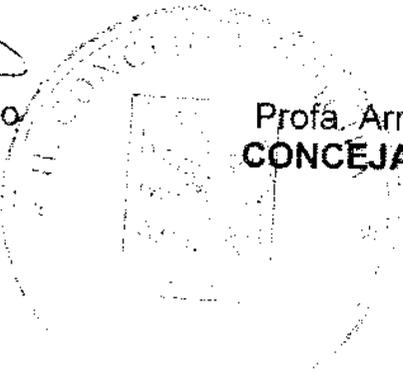
Art.3° Ante la existencia de indicios de responsabilidad penal por incumplimiento de la Ley N° 2728 de 28 de mayo de 2004 que establece los requisitos y condiciones de la transferencia y el destino de los recursos y al estar comprometidos recursos públicos se **INSTRUYE A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA promueva las acciones legales que correspondan conforme a lo estipulado en el Art. 14 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz"**.

Art.4° Remitir una fotocopia de la referencia documentación al banco de Datos y Archivos del H. concejo Municipal.

Art.5° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Conna Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**